



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

104

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACION  
ADMINISTRATIVA No. 232 DE 1995 ADELANTADA CONTRA EL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA CARRERA 28 A No. 63  
A – 86 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD**

(Bogotá, D.C., 10 MAY 2018 )

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 232 DE 1995, y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

### ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa por Concepto Técnico No. 23215 de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente en el que informa que se cumple con las emisiones en materia sonora por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 28 A No. 63 A – 86, la cual fue trasladada a esta Alcaldía local por competencia, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 y en especial con lo relacionado con el cumplimiento con las normas referentes al uso del suelo.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho avoca conocimiento de los hechos el día 27 de septiembre de 2010 y dispone requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio con el fin que rinda diligencia de expresión de opiniones y allegue la documentación exigidos en la ley 232 de 1995.

La Alcaldía dentro de sus competencias, por medio de Resolución No. 556 del 22 de agosto de 2011, ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio "AUTOMOTRIS DE LA 63" (nombre de establecimiento según registro en cámara de comercio), ubicado en la Carrera 28 A No. 63 A – 86.

La anterior decisión fue confirmada por este Despacho mediante resolución No. 747 del 24 de octubre de 2011, que a su vez fue confirmada por el Honorable Consejo de Justicia mediante Acto Administrativo No. 0177 del 28 de febrero de 2012.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 5

Finalmente, el día 10 de mayo de 2017, personal del Grupo del Área de gestión Políciva y Jurídica de la localidad Barrios Unidos, realizó visita de control y verificación al predio ubicado en la Carrera 28 A No. 63 A – 86, y se constató que el establecimiento comercial por el cual se inició la presente actuación ya no existe, evidenciándose que en dicho predio funciona un nuevo establecimiento comercial denominado "WILLI'S PARRILL BAR", cuya actividad comercial es Restaurante.

### MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

*"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.*

*ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

105

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 5

infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

### CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, denominado "AUTOMOTRIS LA 63" (nombre de establecimiento según registro en cámara de comercio), ubicado en la Carrera 28 A No. 63 A – 86 de esta ciudad, con actividad comercial de diagnóstico de vehículos automotores, reparación y mantenimiento de vehículos, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por los funcionarios adscritos a esta alcaldía local en visita efectuada el día 10 de mayo de 2017, la existencia de otro establecimiento de comercio denominado "WILLI'S PARRILL BAR", con actividad de RESTAURANTE, por lo tanto, se ordenará el desglose de los folios 76 y 77, para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia dejando las constancias de dicho desglose en el expediente.

En razón a lo anterior, se procederá a archivar la actuación administrativa en contra del establecimiento de comercio denominado "AUTOMOTRIS LA 63" (nombre de establecimiento según registro en cámara de comercio), ubicado en la Carrera 28 A No. 63 A – 86 de esta ciudad, llevada a cabo dentro del expediente No. 238 de 2010.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** – Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 238 de 2010., conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación de los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

**SEGUNDO.** – Ordenar el desglose de los folios 76 y 77 y remitase a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos para lo de su competencia en virtud de la ley 1801 de 2016.

**TERCERO.** - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Cinco



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ **Página 3 de 5**

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.*

*Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.*

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

*” Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

## OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

MAY 2018

166

Continuación Resolución Número 17096 Página 5 de 5

(05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

AR

Proyectó: Luis F. González - Abogado Oficina Jurídica  
Revisó: Yolanda Ballesteros - Profesional Área de Gestión Policiva Jurídica  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica

